



MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE  
RIO NEGRO  
DEFENSORÍA DEL PUEBLO

RESOLUCIÓN N° 7-6P-2013.  
(Actuación 74/13)

**VISTO:**

La nota presentada por Raúl Arroyo (LE: 8.210.028), Marcos Alberto Hernández (DNI: 25.578.472), Jose Luis Pozzo (DNI: 13.006.075), Ricardo Remiro (DNI: 7.702.579), Nicolás Cocco (CI: 4.888.380); María Inés Elosegui (DNI: 2.246.187) Angaut Rocha (DNI: 5.142.755) y otros ante esta Defensoría del Pueblo el día 5 de Junio de 2013.

**Y CONSIDERANDO.**

Que en la nota solicitan intervención en la problemática que los involucra como vecinos del Barrio Melipal, donde la Junta Vecinal que tiene a cargo la concesión de la distribución de agua potable no cumpliría con lo dispuesto por la ley 3183 en cuanto al precio uniforme. Consideran abusivo el precio tanto del servicio como de las nuevas conexiones de agua y cloaca.

Que respecto del avocamiento, debo manifestar que el mismo no procede.

Que el artículo 2 de la Ordenanza 1749-CM-07, dispone que *“Es misión de la Defensoría, la defensa, protección y promoción de los derechos humanos y demás derechos, garantías e intereses individuales, colectivos y difusos tutelados en la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Río Negro, las ordenanzas y la Carta Orgánica Municipal de San Carlos de Bariloche, frente a los actos, hechos u omisiones de la administración pública municipal, y de prestadores de servicios públicos bajo la jurisdicción municipal.”*

Que por lo tanto es claro que no procede la avocación en el caso. Si bien la situación es difícil y por demás comprensible, esta Defensoría debe regirse por la Ordenanza mencionada, que justamente es la norma que crea este organismo y le da el marco de actuación, entre otras cosas. Por lo tanto, no puede intervenir en el caso ya que de la nota presentada no surge ningún tipo de acción y/o irregularidad realizada por o ante la Administración Pública Municipal.

Que no obstante ello, debe remitirse copia de la presentación al Departamento Provincial de Agua a fin de que tome la intervención que le corresponda. Asimismo, debe requerirse a este organismo que informe todo cuanto pueda sobre la problemática, y si posee conocimiento sobre las tarifas que la Junta Vecinal Melipal cobra a los vecinos; en particular, si las mismas se condicen con el contrato de concesión y la ley 3183.

Que además, debe solicitarse que informe si el consumo de agua potable incide en el precio de desagües cloacales.

Que respecto del planteo acerca de que la Junta Vecinal continúa prestando el servicio de distribución de agua potable, es necesario hacer saber que las decisiones propias de la Junta Vecinal, los vecinos tienen derecho a canalizarlas a través de los mecanismos



propios de las normas que rigen la vida social de esa entidad (resoluciones de comisión directiva, asambleas ordinarias y extraordinarias, etc.)

Que por lo expuesto, y atento lo prescripto por el art. 2, 10 y 18 de la Ordenanza 1749-CM-07;

**LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE SAN CARLOS DE BARILOCHE**

**RESUELVE:**

1º) **NO AVOCARSE** al caso planteado por los vecinos Raúl Arroyo (LE: 8.210.028), Marcos Alberto Hernández (DNI: 25.578.472), Jose Luis Pozzo (DNI: 13.006.075), Ricardo Remiro (DNI: 7.702.579), Nicolás Cocco (CI: 4.888.380); María Inés Elozegui (DNI: 2.246.187) Angaut Rocha (DNI: 5.142.755) y otros ante esta Defensoría del Pueblo el día 5 de Junio de 2013.

2º) Remitir copia de la denuncia al Departamento Provincial de Aguas a fin de que tome la intervención que corresponda.

3º) Requerir al sólo efecto informativo al Departamento Provincial de Aguas, informe todo cuanto pueda sobre la problemática, y si posee conocimiento sobre las tarifas que la Junta Vecinal Melipal cobra a los vecinos; en particular, si las mismas se condicen con el contrato de concesión y la ley 3183. Asimismo, informe si el consumo de agua potable incide en el precio de desagües cloacales.

4º) Sugerir a los vecinos presentantes mayor participación en la vida social de la Junta atento que las decisiones propias de la misma, los vecinos tienen derecho a canalizarlas a través de los mecanismos de las normas que rigen el accionar de la misma (resoluciones de comisión directiva, asambleas ordinarias y extraordinarias, etc.)

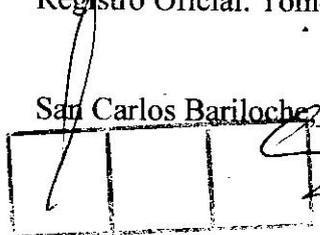
5º) Comuníquese la presente resolución a los interesados.

6º) HACER SABER a los presentantes que el artículo 18 en su parte pertinente dice: *“En caso de no avocación, el particular podrá presentar recurso de revocatoria en el plazo de tres días hábiles de notificada la resolución. Transcurrido el plazo de cinco días hábiles sin la adopción por parte del Defensor del Pueblo de una decisión, su silencio será tomado como ratificación de la medida adoptada previamente. Ante las resoluciones del Defensor del Pueblo no cabe recurso de apelación o jerárquico.”*

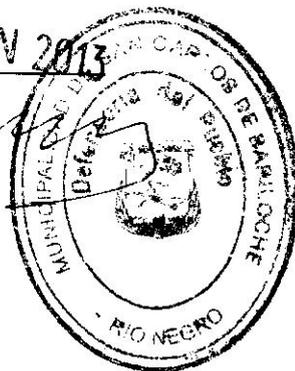
7º) HACER SABER a los presentantes que, conforme lo prescribe el art. 19 de la Ordenanza 1749-CM-07, *“Las denuncias o reclamos presentados ante el Defensor del Pueblo, no interrumpirán los plazos legales para interponer recursos administrativos y/o acciones judiciales, ni los relativos a la prescripción, circunstancia que en todos los casos se advertirá expresamente al denunciante.”*

8º) La presente Resolución será refrendada por el Asesor Letrado de la Defensoría del Pueblo Dr. Sebastián René Vázquez.

9º) Comuníquese la presente resolución a las áreas correspondientes. Dése al Registro Oficial. Tómese razón. Cumplido, archívese la presente.



Dr. SEBASTIÁN RENÉ VÁZQUEZ  
Asesor Letrado  
Defensoría del Pueblo  
San Carlos de Bariloche



Dra. Andrea F. Galaverna  
Defensora del Pueblo  
San Carlos de Bariloche